



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de abril de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Gloria Amparo Carmona Muñoz
Demandada	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Litisconsorte por pasiva	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Radicado	2020-372
Auto interlocutorio	354
Asunto	Ordena Vincular

A despacho para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, se encuentra que, si bien en la contestación de la demanda no se propuso excepción previa o no se enunció con tal carácter, si se propuso como excepción de fondo “falta de legitimación en la causa por pasiva, material y procesal. falta de integración del contradictorio”. Así las cosas, visto el contenido de la demanda, teniendo en cuenta que el derecho demandado tiene rango constitucional, y que se hace necesaria la intervención de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se ordenará la vinculación de la misma como Litis consorte necesario por pasiva tal como lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, a efectos de que ejerza su derecho de defensa frente a la pretensión de la demandante de pensión de sobrevivientes do origen profesional a cargo del entonces ISS.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto y del auto admisorio de la demanda a la UGPP, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; anexándole copia de la demanda y de la respuesta dada por la ARL. Positiva S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Ordenar la integración del Litisconsorcio por pasiva con la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Segundo. Notificar a la representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al correo (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) del presente auto y de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia del auto admisorio de la demanda y de este auto, y de la demanda y respuesta dada por la ARL Positiva compañía de Seguros S.A.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-372, y nombre de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 063 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.  Secretario
